



Baranoa, 19 de Enero de dos mil veintidos (2022)

CLASE: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: CARLOS VICENTE VILORIA OTERO C.C 842922 Y ANA MARIA ROBLES DE VILORIA C.C 22.466.048

DEMANDANTE: ANA DE JESUS VILORIA ROBLES C.C 22.466.011

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00129-00

ACTUACIÓN: RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: FORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó en fecha 26 de noviembre de 2021 por medio del correo joseacapdevila@gmail.com, solicitud para retiro de demanda. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANO, (19)
DICIENUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y analizado el expediente, observa el Despacho que en fecha 29 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante Dr. **JOSÉ FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA**, desde correo electrónico joseacapdevila@gmail.com allega memorial donde solicita el retiro de la demanda.

A este respecto, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el artículo 92 del CGP cuyo tenor indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

En el caso que nos ocupa, tenemos que, en providencia del 23 de septiembre de 2021 se mantuvo en secretaria la presente demanda sin que se haya presentado escrito de subsanación, ya que dentro del término para subsanar y se solicita al despacho retiro de la demanda, por lo cual se procederá a autorizar el retiro ordenando hacer la respectiva anotación en el sistema TYBA.

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANO ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de **SUCESION INTESTADA** con radicación 080784089001202100129-00 presentada por el Dr. **JOSÉ FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA** en calidad de apoderado judicial de la Sra. **ANA DE JESUS VILORIA ROBLES**.

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR la respectiva anotación de retiro en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba74a0eda021c0260aeb92fa8383868dd91adef0df480fb02acb07494e661a0**

Documento generado en 19/01/2022 02:58:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>